



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

**EXPTE. Núm. J-121/20**

En Salamanca, a 1 de Febrero de 2021.

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO Don Fernando Lamas Alonso.

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

D. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

**RECLAMADO**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana María Hidalgo Armenteros.

**RECLAMACIÓN**

Llevar a reparar un teléfono móvil en garantía. Le comunican que es irreparable y que no está en garantía.



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

El Árbitro Único, visto el expediente número J-121/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que el terminal Samsung Galaxy Note 9 IPG8 con las características “*water and dust resistant*” le sea reparado en garantía. El terminal fue adquirido el 3 de octubre de 2018. La avería se produjo en agosto de 2020, dentro del plazo legal de garantía de dos años.

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación alegando que no procede la reparación en garantía porque el servicio técnico ha detectado la presencia de restos de óxido en la placa base.

**FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, transcurridos seis meses de la garantía es al comprador al que corresponde la carga de probar que el defecto del producto es un vicio originario existente en el momento de la venta (falta de conformidad).

En el supuesto que nos ocupa, aun cuando el reclamante alega que su terminal es “*water resistant*”, ello no impide que la entrada de agua en la placa base no pueda ser imputable al uso, ya que en las instrucciones del fabricante aparte de recomendar que no se sumerja a más de 1,5 m. de profundidad o durante más de treinta minutos, se deja claro que para que funcione la resistencia al agua es preciso que la bandeja SIM esté bien ajustada. También se dan otras prescripciones como no exponer el móvil al agua que se mueve con fuerza, o incluso se admite que si el dispositivo cae o recibe un impacto, las características resistentes al agua o al polvo pueden dañarse.

Así las cosas, considerando que la presencia de humedad en el terminal puede obedecer al uso que se haya hecho del mismo y que transcurrido seis meses no puede presumirse que haya fallado el sistema de resistencia al agua del dispositivo, no cabe sino declarar que no procede la reparación en garantía del terminal.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**

**RESUELVE**

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxx contra  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 1 de Febrero de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. Fernando Lamas Alonso**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros**